



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 7

SERIE: 2026 – 2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO SIN LA CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DEL MERENDERO AL AIRE LIBRE LOCALIZADO EN LA CALLE DOCTOR LÓPEZ #53; Y PARA ENMENDAR EL “REGLAMENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DE FAJARDO” PARA INCLUIR UN NUEVO ARTÍCULO 25 PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO DEL MERENDERO AL AIRE LIBRE (“LA TERRACITA”).

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Dicho artículo le concede facultad al municipio para establecer, mantener y administrar plazas de mercado, de acuerdo con las leyes y reglamentos sanitarios vigentes y el Código.
- POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 2.031 de la Ley Núm. 107, supra, dispone que el procedimiento para el arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquiera otra instalación comercial en las plazas de mercado se efectuará mediante Ordenanza de la Legislatura Municipal. Asimismo, dicho artículo establece que los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo concerniente a la plaza de mercado.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico antes citadas, la Legislatura Municipal de Fajardo aprobó la Ordenanza 30, serie 2025-2026, para adoptar el “Reglamento de la Plaza de Mercado del Municipio de Fajardo”.
- POR CUANTO:** El Municipio de Fajardo es el titular de un merendero al aire libre, con un área de construcción de 2288.00 pies cuadrados, localizado en la Calle Doctor López #53 que utilizada cuando para la celebración de actividades y eventos organizados por la Administración Municipal en la Plaza de Mercado. En aras de ampliar los ofrecimientos de la Plaza de Mercado la Administración Municipal entiende conveniente poner a disposición de la ciudadanía el área del merendero al aire libre para la celebración de actividades privadas por un canon de arrendamiento razonable.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:**
- Sección 1ra:** Enmendar el “Reglamento de La Plaza del Mercado de Fajardo” para reenumerar los Artículos 25, 26 y 27 como Artículos 26, 27 y 28, respectivamente.
- Sección 2da:** Añadir un nuevo Artículo 25 que lea como sigue:
- “Artículo 25. TERRAZA EXTERIOR (LA TERRACITA)**
1. El merendero al aire libre, en adelante “La Terracita”, tiene capacidad para 40 personas y podrá ser arrendada para actividades privadas tales como reuniones, cumpleaños, entre otras, en el siguiente horario: **lunes a sábados de 6:00 am hasta 9:00 pm**. No se permitirán ruidos excesivos de 6:00 am a 8:00 am.
 2. Toda persona natural o jurídica que interese arrendar “La Terracita” deberá solicitarlo por escrito en las oficinas administrativas de la Plaza de Mercado.

3. El arrendamiento de La Terracita tendrá los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO
Canon de arrendamiento	\$100.00
Depósito	\$10.00

4. El pago del depósito se efectuará al momento de separar la fecha de la actividad. En caso de cancelación de la actividad, el depósito no será devuelto excepto cuando sea cancelada por el municipio o por razones atribuibles al municipio.
5. La totalidad del pago requerido por el arrendamiento de "La Terracita" deberá efectuarse con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se celebrará la actividad. De no efectuarse el pago conforme lo aquí dispuesto, se entenderá que la actividad fue cancelada y la fecha quedará disponible para ser arrendada por otra persona.
6. Todo pago deberá acreditarse mediante la presentación del recibo emitido por la Oficina de Recaudaciones del Municipio.
7. Una vez se acredite el pago de las cantidades antes mencionadas se formalizará un contrato de arrendamiento. El alcalde podrá delegar en el Administrador de la Plaza de Mercado para que lo represente en la formalización del contrato.
8. Toda persona que contrate el arrendamiento de las facilidades deberá gestionar los permisos y/o licencias que fueren requeridos por ley, reglamentos y ordenanzas aplicables. Copia de dichos permisos y/o licencias deberán ser entregados al Administrador de la Plaza de Mercado no más tarde de veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la actividad.
9. Se exceptúa del pago de las cantidades mencionadas en el inciso 3 de este artículo a las Agencias de Gobierno Estatal o Federal, Municipios y Corporaciones públicas y entidades o instrumentalidades del Gobierno. No obstante, deberá proveer la póliza que se indica en el inciso 11 de este Artículo.
10. El alcalde queda facultado para relevar a las entidades sin fines de lucro, del pago del canon de arrendamiento cuando se trate de actividades revestidas de un alto interés público de carácter cívico o educativo y/o cuando los ingresos generados por la actividad sean dirigidos a ofrecer servicios a la comunidad.
11. Cuando el arrendatario sea una entidad jurídica, agencia de gobierno, instrumentalidad o corporación pública o municipio, se le requerirá una póliza de seguro de responsabilidad pública con una cubierta no menor de cien mil dólares (\$100,000.00). La póliza deberá cumplir con lo siguiente:
- (a) Incluir al Municipio de Fajardo como asegurado adicional.
 - (b) Deberá contener un relevo de responsabilidad (*Hold Harmless*).
 - (c) Deberá contener una disposición mediante la cual la compañía aseguradora notifique al Municipio si ha habido cambios a la póliza o si la misma ha sido cancelada.

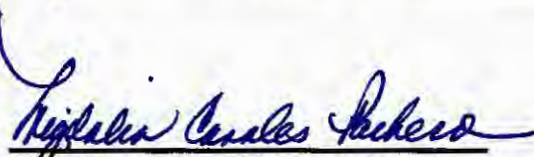
El incumplimiento con lo anterior podrá conllevar que el administrador, previa autorización del Alcalde, suspenda la celebración de la actividad; disponiéndose que solo se devolverá la totalidad del dinero pagado por el arrendamiento y la fianza.

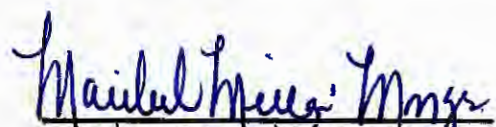
12. Cuando se trate de actividades sin fines de lucro, el Alcalde podrá relevar de la obtención del seguro de responsabilidad y/o exigir una póliza de menor cubierta.

13. Toda persona que contrate el arrendamiento de las facilidades responderá por cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial que sea presentada por concepto de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier persona natural y jurídica causados por las acciones, actuaciones y omisiones negligentes o culposas, sus agentes o empleados, cuando dichos daños ocurran por el desempeño negligente y/o abandono de las obligaciones asumidas bajo el contrato de arrendamiento. El arrendatario exime y releva de toda obligación y responsabilidad al Municipio y se compromete a proveer cualquier indemnización que proceda.
14. "La Terracita" estará disponible única y exclusivamente para la(s) fecha(s) y horario en que fueron contratadas.
15. Se prohíbe el uso de clavos, tachuelas u otros objetos o herramientas que puedan dañar o estropear las facilidades.
16. Personal Administrativo de la Plaza de Mercado podrá estar presente durante la actividad para velar por la seguridad y buen uso de las facilidades.

- Sección 3ra:** Toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible queda por la presente derogado hasta donde existiere incompatibilidad.
- Sección 4ta:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.
- Sección 5ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.
- Sección 6ta:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, a la Policía Municipal, a la Directora de Finanzas, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Extraordinaria celebrada el **15 de julio de 2026** y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 20 de julio de 2026.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 7, Serie 2026-2027** aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la **Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2026:**

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

Hon. Johanny Llabrés Morales
Hon. Ricardo Donatiú Berríos
Hon. Gabriel García Rivera

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **20 de julio de 2026.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy el **20 de julio de 2026.**


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL